



**SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA 1 DE JUNIO DE 2012.-**

En Hellín, a **uno de junio de dos mil doce**, siendo las diez horas, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. reseñados, al objeto de celebrar **SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE**, en única convocatoria, por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los siguientes acuerdos:

ACTA.-

ASISTENTES:

D. MANUEL MINGUEZ GARCIA
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA
D. JESUS TEBAR ORTEGA
D^a. IRENE MORENO FELIPE
D. ALEJANDRO FAJARDO MINGUEZ
D^a. MARTA PEREZ VILLANUEVA
D. ANTONIO MORENO CAMPILLO
D^a. RITA ISABEL JIMENEZ GARCIA
D. AMADOR CASADO VILLENA
D^a. COVADONGA LOPEZ GARCIA
D. RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ
D. FCO. JAVIER CARRASCO GÓMEZ
D. RAMÓN LARA SÁNCHEZ
D^a. ARACELI CORCHANO RUIZ
D^a. M^a. ANGELES DÍAZ TOLEDO
D^a. M^a. MERCEDES GARCÍA MARTÍNEZ
D. AGUSTÍN GONZÁLEZ GARCÍA
D. JOSE PEREZ MARTINEZ
D^a. FABIOLA JIMENEZ REQUENA
D. FCO. JAVIER MORCILLO CLAVIJO
D. JUAN CARLOS MARIN FERNANDEZ

ALCALDE-PRESIDENTE
PRIMER TTE. ALCALDE
SEGUNDO TTE. ALCALDE
TERCERA TTE. ALCALDE
CUARTO TTE. ALCALDE
QUINTA TTE. ALCALDE
SEXTO TTE. ALCALDE
SÉPTIMA TTE. ALCALDE
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJAL

**SECRETARIO ACCTAL.:
INTERVENTOR**

**D. JUAN CARLOS GARCIA GARCIA
D. ANTONIO PARDO PICO**

ASISTIDOS POR LA FUNCIONARIA

D. MARIA JESUS ALFARO MARTINEZ

**DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL
SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE
SESIÓN.**

ASUNTOS RESOLUTORIOS:

**1. RATIFICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA COMO EXTRAORDINARIA Y
URGENTE.**

Sometida a votación la ratificación de la presente convocatoria como extraordinaria y urgente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de Sres. asistentes, acuerda su aprobación.



2. PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y MUJER, SOBRE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES, PARA EL CURSO 2012-2013 Y SIGUIENTES.

Por unanimidad de los tres grupos políticos municipales, se decide debatir y votar conjuntamente los puntos 2, 3 y 4 de este Pleno.

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Educación y Mujer, en referencia al establecimiento y fijación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, para el curso 2012-2013 y siguientes, en la que se dice lo siguiente:

“Por esta Concejalía se ha impulsado el establecimiento y fijación del precio público por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, tratando de aproximar los ingresos que se perciben con el coste derivado de la prestación del mencionado servicio de escuelas infantiles.

Es conocido que la Ley de Haciendas Locales establece que los precios públicos deben cubrir el coste de los servicios que se presten, si bien, también determina que cuando existan razones sociales o de interés público, podrán fijarse por debajo del indicado límite, teniendo que cubrir la Corporación, en ese caso, la diferencia a través del Presupuesto municipal.

Las razones sociales y de interés público están sobradamente justificadas en el expediente, constando informe de la Coordinadora de las Escuelas Infantiles en este sentido.

De las negociaciones mantenidas con el resto de los grupos políticos que conforman la Corporación, se han consensuado los siguientes precios públicos a aplicar en el curso 2012-2013 y los inmediatamente posteriores para el servicio educativo.

En el caso de prestarse el servicio de comedor se tenderá a fijar la cuantía del precio público de forma que cubra el coste de dicha prestación

Las cuantías de los precios públicos que se proponen son las siguientes:

Para aplicar al curso 2012-2013:

POR EL SERVICIO EDUCATIVO:

La cuantía a aplicar, en función de la renta per-cápita anual, se realizará en función de la siguiente escala:

RENTA PER CÁPITA ANUAL

HASTA 4.000,00 €.....25,00 €/MES

MAS de 4.000,00 €.....38,00 €/MES

POR EL SERVICIO DE COMEDOR

Cuantía del servicio de comedor:

Mes completo 105,00 €/niño

Medio mes 52,50 €/niño

Para aplicar en el curso 2013-2014:

POR EL SERVICIO EDUCATIVO:



La cuantía a aplicar, en función de la renta per-cápita anual, se realizará en función de la siguiente escala:

RENDA PER CÁPITA ANUAL

HASTA 4.000,00 €.....25,00 €/MES + I.P.C. año anterior

MAS de 4.000,00 €.....45,00 €/MES

POR EL SERVICIO DE COMEDOR

Cuantía del servicio de comedor:

Mes completo 105,00 €/niño

Medio mes 52,50 €/niño

Para el curso 2014-2015 y sucesivos, incremento del I.P.C. anual a los precios públicos del servicio educativo. Para el servicio de comedor se fijará en función del coste de la prestación”.

A la vista de la cual, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sra. Moreno Felipe, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sra. Díaz Toledo, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García Martínez, Sr. González García, Sra Jiménez Requena, y Sr. Perez Martinez, y la abstención del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerda aprobar el establecimiento y fijación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, para el curso 2012-2013 y siguientes, según el detalle anteriormente expuesto.

3. ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

Se da cuenta de la Propuesta que acompaña a la Moción sobre establecimiento y fijación del Precio Público por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, que dice lo siguiente:

“ **PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por prestación del servicio de Escuela Infantil, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada Ley y por lo preceptuado en este Acuerdo.

Obligación de pago

SEGUNDO.- La obligación de pagar los precios públicos establecidos nace desde el momento de la inscripción del alumno/a.

Obligados al pago



TERCERO.- Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, los padres de los niños/as que se encuentren en situación de alta en la Escuela Infantil, o bien, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

Cuantía

CUARTO.- La cuantía de los precios será la siguiente:

A) POR EL SERVICIO EDUCATIVO:

La cuantía a aplicar, en función de la renta per-cápita anual, se realizará en función de la siguiente escala:

RENTA PER CÁPITA ANUAL

HASTA 4.000,00 €.....25,00 €/MES

MAS de 4.000,00 €.....38,00 €/MES

B) POR EL SERVICIO DE COMEDOR

Cuantía del servicio de comedor:

Mes completo 105,00 €/niño

Medio mes 52,50 €/niño

La determinación de los ingresos de la Unidad Familiar se obtendrá a partir de la última declaración de la renta de aquel ejercicio que se determine en los criterios de inscripción.

En casos muy excepcionales, previo informe motivado de los servicios sociales y de Administración de Ingresos, podrá declararse la gratuidad de los servicios recogidos en esta Ordenanza, cuando a las circunstancias sociales, se unan unas condiciones económicas que así lo aconsejen.

Aplicación renta per-cápita

QUINTO.- Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de sumar la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro de la declaración de la renta anterior al comienzo de curso escolar o aquella que se fije en los criterios para la inscripción. Si se desea optar a la reducción de la cuota, los interesados deberán firmar autorización al Patronato o al Ayuntamiento para solicitarla a la Agencia Estatal de Administración Tributaria durante los diez primeros días de septiembre

Se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.



- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Cuando no exista vínculo matrimonial, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos/as que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del párrafo anterior. Para acreditar esta situación deberá acompañar certificado de empadronamiento.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avale dicha situación.
- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

Cuando los interesados no acrediten la situación económica o familiar se les atribuirá la cuota máxima establecida no pudiendo tener ninguna reducción.

SEXTO.- La determinación de la cuota correspondiente se realizará con carácter anual para cada curso escolar.

SÉPTIMO.- En septiembre se abonará la parte proporcional de la mensualidad desde la fecha del primer día de incorporación al centro, según programación del periodo de adaptación.

OCTAVO.- Con carácter general los centros permanecerán cerrados durante los meses de julio y agosto, por lo que no procede el abono de cuota. El resto de meses del año, se abonará la cuota íntegra independientemente de que concurran vacaciones de navidad, Semana Santa u otras festividades reguladas en el calendario escolar.

NOVENO.- En el caso de asistencia de varios hermanos simultáneamente, se aplicará el 50% de reducción a partir del segundo hermano, sobre la tarifa que correspondiera al primero.

Administración y cobranza

DÉCIMO.- Devengo.

El devengo de los precios públicos nace en el momento de formalizarse la correspondiente matrícula y se produce mensualmente, liquidándose dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cargos en las cuentas bancarias de los obligados al pago, que serán generados por la Tesorería municipal.

UNDÉCIMO.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de inscripción se presentarán en el servicio municipal correspondiente en los plazos y modelos oficiales que se fije en los criterios de inscripción. Formalizada la matrícula se procederá al cargo en las cuentas bancarias de los obligados al pago, el importe del primer mes de asistencia o parte proporcional del mismo.

2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

3.- Los obligados al pago deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca de carácter posterior a la admisión de la matrícula. La obligación se produce aunque no se haya hecho uso de los servicios que se prestan.

4.- BAJA AUTOMÁTICA.- El impago de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios durante un mes dará lugar al inicio del procedimiento de Baja Automática del niño en el centro en que se encuentre inscrito, y sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Ayuntamiento, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro. Asimismo, en tanto no se resuelva, el Ayuntamiento podrá dar de Baja del servicio de comedor en los casos que corresponda. La falta de asistencia durante un mes completo o reiterada durante el curso escolar, sin motivos justificados, dará lugar a la iniciación del procedimiento de BAJA DEFINITIVA. Todo ello, sin perjuicio del cobro de los recibos pendientes por vía ejecutiva.

5.- BAJA VOLUNTARIA: La solicitud de Baja Voluntaria tanto si se refiere al servicio de comedor, al educativo o a ambos, deberá comunicarse por escrito en el Centro o en el Registro Municipal, con una antelación mínima de diez días, antes del mes en el que tenga que surtir efectos.

DUODÉCIMO.- Interpretación.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la interpretación y adecuación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, previo informe de los servicios correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2012 “.

A la vista de la cual, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sra. Moreno Felipe, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sra. Díaz Toledo, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García Martínez, Sr. González García, Sra. Jiménez Requena, y Sr. Perez Martínez, y la abstención del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerda aprobar el establecimiento y fijación del Precio Público por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, según se ha expuesto anteriormente.

4. DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

Se da cuenta de la Moción de la Alcaldía-Presidencia, para la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, consecuencia de la aprobación del precio público que regula la prestación del indicado servicio y teniendo en cuenta el informe de la Oficina de Administración de Ingresos que dice lo siguiente:

“En relación con lo solicitado por la Alcaldía sobre derogación de la Ordenanza Reguladora Tasa por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, esta Oficina informa lo siguiente:



PRIMERO.- Que durante el ejercicio 2012 ha estado en vigor la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de mayo de 2012 la Alcaldía-Presidencia ha propuesto al Ayuntamiento Pleno establecer y fijar el precio público por la **PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES**, a que hace referencia en la propuesta que se acompaña en la Moción.

TERCERO.- Que la regulación mediante precio público de la prestación del servicio de escuelas infantiles está plenamente justificada, al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, se informa favorablemente la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles.”

A la vista de la cual, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sra. Moreno Felipe, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sra. Díaz Toledo, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García Martínez, Sr. González García, Sra. Jiménez Requena, y Sr. Perez Martinez, y la abstención del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerda aprobar la derogación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles.

5. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN HELLÍN Y PEDANÍAS.

Se da cuenta del pliego de condiciones elaborado para la licitación pública del contrato reseñado.

Tras las intervenciones recogidas en el vídeo de la sesión, y habiéndose solicitado por el Portavoz de Izquierda Unida y del Grupo del Partido Socialista Obrero Español que el expediente quede sobre la mesa. De conformidad con lo establecido en el art. 43 del Reglamento Orgánico, se somete a votación dicha petición, votando a favor el Grupo Socialista (9 votos) y el Grupo Izquierda Unida (2 votos). Por tanto, el expediente queda sobre la mesa.

6. ALTERACIÓN EQUILIBRIO ECONÓMICO TRANSPORTE URBANO.

Se da cuenta del informe emitido por Intervención, en el que se indica lo siguiente:

“El Servicio de Transporte Urbano en el municipio de Hellín se presta por la empresa Autocares Novatour, S.L., adjudicataria del servicio mediante contrato suscrito el 9 de marzo de 2001, por 10 años, a contar desde la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, durante otros cinco años, por acuerdo expreso del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, si no hubiese recaído acuerdo municipal de prórroga con una antelación de 3 meses a la fecha de su vencimiento, no habrá lugar a prorrogar el contrato, el cual quedaría extinguido al llegar dicha fecha. Extremo éste último, vigencia del contrato y procedencia de la tramitación de este expediente, sobre el que corresponde pronunciarse a la Secretaría General.



Sobre la vigencia del contrato consta Informe de Secretaría General en el expediente de alteración del equilibrio económico de la concesión donde, advirtiendo del hecho de no haberse tramitado expresamente la prórroga, se reconoce que el servicio se ha seguido prestando y el Ayuntamiento lo ha venido consintiendo, de manera que puede entenderse prorrogado el contrato en prórroga anual, hasta el próximo 8 de marzo de 2013.

Conforme a la Cláusula 3ª del contrato, el precio ha sido revisado, por el IPC de los doce meses anteriores. La última revisión fue aprobada por Resolución de Alcaldía en fecha 23 de noviembre de 2011.

Vista la Propuesta y acuerdo mutuo entre las partes, realizada por la empresa Autocares Novatour, S.L. y el Ayuntamiento sobre modificación del servicio, la cual se ha llevado a efecto desde el 1 de octubre de 2011, encontrándose pendiente de formalización, se propone considerar la subida de los precios del gasóleo durante los diez años de prestación del servicio, a efectos de reestablecer el equilibrio económico de la concesión, y considerando las nuevas condiciones del contrato, se realizan las siguientes consideraciones sobre el mantenimiento de los supuestos económicos considerados básicos en el momento de la adjudicación:

1º. Se suprime el autobús extra para los Institutos que supuso la modificación del contrato por 23.625 €/anuales (posteriormente incrementado por el IPC hasta los 24.475 €/año), formalizada en documento contractual el 28 de abril de 2008.

2º. En cuanto a los nuevos horarios, supondría una reducción diaria de 84,51 Km. (minoración del 16,29% en el kilometraje, con respecto al horario anterior). En consecuencia, pasaría de recorrer unos 518,86 kilómetros a 434,35 kilómetros diarios, suponiendo que la ruta a suprimir por la tarde sea la B. Tomando este cálculo como referencia el Canon anual pasaría de 87.945,21 € a 73.621,29 € (mensualmente de 7.328,77 € a 6.135,11 €).

Los supuestos económicos considerados en la adjudicación del contrato, se mantienen hechas las anteriores consideraciones, en lo que al precio soportado por el Ayuntamiento se refiere.

Al considerar la subida propuesta por la empresa en los precios públicos, siendo progresiva para los ejercicios 2012 a 2015, cabe hacer una precisión en cuanto al régimen jurídico y naturaleza de los mismos.

- Los precios públicos se regulan en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En cuanto a su naturaleza, se trata de ingresos de derecho público no tributarios, por tanto distintos de las tasas.
- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto anteriormente. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.
- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Para su efectividad, será necesaria la publicación del citado acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º. Incremento del Precio Público.

La propuesta realizada por la empresa, para el ejercicio 2012, es:

	NORMAL	JUBILADOS	JOVEN	BONO
AÑO 2012	0,6	0,3	0,4	8

El incremento previsto en la recaudación por precio público, considerando el desglose presentado trimestralmente por la empresa, y la finalización de indemnización en el billete pensionistas, sobre los datos del ejercicio 2011, con los usuarios de cada segmento, es:

2011	VENTA BILLETES (nº)	PRECIO BILLETE	PROPUESTA	
Billete ordinario	36.373	0,45 €	0,60 €	5.455,95 €
Pensionistas	42.768	0,25 €	0,30 €	2.138,40 €
Jóvenes	4.611	0,25 €	0,40 €	691,65 €
Bonobus	382	5,50 €	8,00 €	955,00 €
TOTAL	84.134			9.241,00 €

Teniendo en cuenta la revisión de precios propuesta, y la reducción de la recaudación en un 10% calculada sobre los totales recaudados en todos los tramos (3.955,46 €), queda en 5.285,54 € la mayor recaudación percibida por la empresa por la subida en el precio público, y a sabiendas de que puede haberse producido una ruptura en el equilibrio económico del servicio propiciado por la subida en el precio del gasóleo, se estima oportuno ponderar el incremento en costes que puede haberle supuesto al contratista.

Para ello, se han recogido los datos publicados por el Ministerio de Economía sobre la evolución interanual de los precios del gasóleo de automoción por Comunidades Autónomas, comparado con los datos de la media nacional. Los valores vienen expresados en el siguiente cuadro, en céntimos de euro por litro de gasóleo.

Año	Precio Media Nacional	Precio Media CLM
2002	69,50	69,30
2003	70,04	70,01
2004	75,08	75,30
2005	90,00	89,20
2006	95,70	97,30
2007	97,00	98,50
2008	114,10	115,80
2009	91,20	92,70
2010	107,50	108,90
2011	126,70	127,70



En vista de la tabla de evolución de precios, el incremento experimentado por el gasóleo en la Comunidad de Castilla-La Mancha, de 2002 a 2011, ha sido de 84,27%. Y, analizada la estructura de costes presentada por la empresa el 17 de febrero de 2010, solicitando la modificación del precio del contrato por alteración de los costes soportados, se estima que durante el ejercicio 2011 el precio soportado por la empresa en relación a los supuestos básicos del contrato fue de 16.933,86 €. De este modo, el coste soportado por este concepto en el ejercicio 2002 era de 9.189,64 €. Por tanto, procede compensar a la empresa la diferencia de costes anual por importe de 7.744,22 € (16.933,86 – 9.189,64).

Por tanto, la empresa en el cómputo anual, con los nuevos precios tiene un incremento de la recaudación igual a 9.241,00 €. De los cuales, se estima conforme a la propuesta que tendrá una reducción del 10% recaudación valorada anteriormente y, además, se compensa por el mayor precio del gasóleo. Éstos dos parámetros suman 11.699,68 €, por lo que el incremento de la recaudación no producirá disminución alguna en el precio del contrato calculado en el punto 2º por importe de 73.621,29 € (6.135,11 €/mes, IVA incluido).

Por tanto, vistos los antecedentes (incremento de costes soportado por la empresa y aumento de la recaudación), la subida del precio público se destinará a cubrir el mayor coste soportado por el contratista, sin perjuicio de la aplicación del principio jurisprudencial básico del reparto del desequilibrio. Tratándose de un acuerdo mutuo entre las partes y vista la justificación realizada por el Sr. Concejal, se considera que el precio público junto con la consignación prevista en los presupuestos municipales cubren los costes del servicio prestado.

Por esta Intervención, se informa que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 4410.227991 “.

A la vista de la cual, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sra. Díaz Toledo, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García Martínez, Sr. González García, Sra. Jiménez Requena, y Sr. Perez Martinez, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerda su aprobación, según se ha expuesto anteriormente en el informe de Intervención.

7. MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO TRANSPORTE URBANO.

Se da cuenta de la Moción que eleva a la Corporación Municipal el Alcalde-Presidente, en la que se indica:

El artículo 127 del R.D.L./2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades y por la utilización o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal.

Los precios públicos son contraprestaciones pecuniarias, en razón a la prestación de un servicio o el aprovechamiento especial del dominio público con carácter exclusivo, que han de satisfacer los ciudadanos que los utilicen, por decisión propia o voluntaria.

El art. 44.2 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que el precio público, como mínimo, ha de cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, para lo



cual se acompaña estudio técnico- económico. No obstante, se autoriza la fijación de un precio público por debajo de los límites previstos en la Ley, cuando por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, así lo aconsejen, pero habrá de consignarse en el presupuesto de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura del servicio o actividad.

Elaborada la propuesta del Precio Público por TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS, corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art. 47.1 de la citada Ley

A la presente, se acompaña:

- a) Memoria de la Alcaldía
- b) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- c) Informe técnico- económico

A la vista de la cual, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sra. Moreno Felipe, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sra. Díaz Toledo, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García Martínez, Sr. González García, Sra. Jiménez Requena, y Sr. Perez Martinez, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

REDACCION ACTUAL

ARTICULO 3.- CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

	EUROS
2.1 Billete ordinario	0,35
2.2 Pensionistas, jóvenes	0,20
2.3 Bono-bús (20 viajes)	4,00

La aplicación de tarifa reducida se efectuará mediante la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

NUEVA REDACCION

ARTICULO 3.- CUANTIA

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza serán los fijados en el apartado siguiente.

EUROS



NORMAL	0,60
JUBILADOS Y NIÑOS MENOS DE 5 AÑOS	0,30
JOVEN MENOS DE 18 AÑOS	0,40
BONO (20 VIAJES)	8,00

La aplicación del precio público reducido se efectuará mediante la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Segundo.- Consignar en el Presupuesto crédito suficiente para cubrir la totalidad de las dotaciones del servicio.

Tercero.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Cuarto.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Quinto.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Sexto.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos del día señalado, de todo lo cual, Yo, el Secretario Acctal. doy fe.

Cúmplase lo acordado.

Vº.Bº.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.

Fdo. Manuel Mínguez García.

Fdo. Juan Carlos García García.